

**UNIVERSIDAD DE LIMA
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y ECONÓMICAS
CARRERA DE CONTABILIDAD
2018-2**

DERECHO TRIBUTARIO: CUADERNO DE TRABAJO

Viacava Paredes, Gloria María¹

¹Docente de la Universidad de Lima: Gviacava@ulima.edu.pe

TABLA DE CONTENIDO

OBJETIVO DEL CUADERNO DE TRABAJO	3
POTESTAD TRIBUTARIA.....	4
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS E INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS.....	5
INMUNIDAD TRIBUTARIA.....	6
EL TRIBUTO Y SU CLASIFICACIÓN.....	7
INTERPRETACIÓN DE LA LEY TRIBUTARIA.....	8
ANALOGÍA E INTERPRETACIÓN DE LA NORMA TRIBUTARIA.....	9
DOMICILIO PROCESAL	10
LA PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA	11
PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA.....	12
CONDONACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA.....	13
ORDEN DE PAGO	14
LA RESERVA TRIBUTARIA.....	15
OBLIGACIONES y DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS	16
ACTOS ADMINISTRATIVOS	17
PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA-SUSPENSIÓN	18
SUSPENSIÓN DE COBRANZA COACTIVA- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.....	19

OBJETIVO DEL CUADERNO DE TRABAJO

Proporcionar a los alumnos un recurso de aprendizaje constante, donde se les plantea diversos casos elaborados sobre la base de Resoluciones del Tribunal Fiscal con ejercicios sobre los tópicos del curso con la finalidad que sean resueltos gradualmente durante el ciclo, logrando de esta manera:

- Aplicación práctica en el mundo de los negocios de los tópicos tributarios estudiados.
- Reflexionar sobre las diversas incógnitas de carácter tributario que se producen en el ámbito empresarial.
- Reforzar lo explicado y desarrollado en clase con el objeto de verificar su aplicación práctica.
- Contraste entre las lecturas de clase y la casuística tributaria.

POTESTAD TRIBUTARIA

CASO 1.

En el año 2004 más de 5000 ciudadanos interpusieron una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 54 del D.L N° 776, Ley de Tributación Municipal, modificado por el D.L N° 592, que señalaba que el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos grava el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales y parques cerrados con excepción de los espectáculos en vivo de teatro, zarzuelas, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como culturales por el Instituto Nacional de Cultura. En **Sentencia TC Nro.0042-2004-AI/TC**.

INDIQUE:

- a) ¿Qué es la potestad tributaria? Defínala
- b) En el caso planteado indique ¿qué órganos han ejercido la potestad tributaria? Explique en función a los datos referidos en el caso.
- c) Respecto a los órganos con potestad tributaria qué exigencias establece la Constitución para ejercerla válidamente. Indique el Art. de la Constitución donde usted identifica su respuesta.
- d) Las municipalidades ¿tiene potestad tributaria? ¿Respecto a qué tributos?
- e) ¿La SUNAT tiene potestad tributaria? Justifique.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS E INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

CASO 2

En el año 2002, la empresa EMERGIA, quien tenía como objeto instalar un anillo de comunicaciones internacionales usando la tecnología de cable submarino, interpone una acción de amparo contra el MEF y la SUNAT-ADUANAS señalando la vulneración a su derecho a las libertades de comunicación internacional, el derecho a que le cobren tributos creados por Ley según la Constitución en materia tributaria. Señala el demandante que, a raíz de ello, la SUNAT-ADUANAS asumió la facultad para exigir el pago de tributos al cable submarino. Siendo así, la demandante señala que la administración aduanera cree haber encontrado en la Ley General de Aduanas el sustento para desconocer la limitación impuesta por la Constitución, por lo que los actos administrativos que le sirvieron de base vulneran el principio de Reserva de Ley porque tal supuesto no se encuentra previsto en la Ley General de Aduanas. Finalmente, el **Tribunal constitucional** declara que la demanda es fundada porque el Decreto Legislativo N° 809 (Ley General de Aduanas) expresamente prevé el hecho imponible - aspecto material- de la obligación tributaria aduanera (artículo 52), el sujeto acreedor y deudor -aspecto personal- (artículo 11), el momento del nacimiento de la obligación tributaria aduanera -aspecto temporal- (artículo 12) y el lugar de su acaecimiento - aspecto espacial- (artículo 5). En cuanto a la base imponible es la que está prevista en el artículo 13 del Decreto Legislativo mencionado. En **Sentencia TC Nro.2689-2004-AA/TC**.

INDIQUE:

- a) ¿Qué son los Principios Constitucionales Tributarios? Definalos.
- b) Según el demandante ¿Qué Principio constitucional se habría vulnerado? ¿Porqué?
- c) ¿Es posible que se interpreten las normas tributarias? Mediante interpretación se pueden crear tributos y exigir su pago?
- d) La creación de infracciones tributarias con sus respectivas sanciones ¿deben cumplir con el principio de Reserva de Ley? Justifique.

INMUNIDAD TRIBUTARIA

CASO 3

En 2004, la UNFV interpuso una demanda contra el SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima con el objeto de que se dejen sin efecto las Resoluciones de Ejecución Coactiva referidas al cobro de arbitrios por los ejercicios del periodo 1999-2001. El demandante señala que no le corresponde el pago de arbitrios en virtud de las exoneraciones concedidas a las universidades por el artículo 87 de la Ley 23733; que con la posterior entrada en vigor de la Constitución de 1993 dicho régimen de beneficios tributarios no fue derogado al no existir incompatibilidad entre ambas normas, sino complementariedad; y que el sistema universitario tendría una doble protección: por un lado, la Ley 23733, que lo exonera de todo tributo creado o por crearse y, por otro, la Constitución, que lo inafectaría de todo impuesto directo o indirecto. Para tener claridad en el caso debe revisar el Art. 19 de la Constitución Política del Perú. En **TC Nro. 7533-2006-PA/TC**.

INDIQUE:

- a) Según la sentencia ¿Qué tipos de tributos están exentos de ser pagados por las universidades?
- b) ¿En qué se diferencia la exoneración de la inafectación?
- c) En el caso propuesto ¿quién es la Administración Tributaria y quien el Acreedor Tributario?
- d) ¿Cuál es la diferencia entre Arbitrios e Impuesto?.
- e) ¿Cuál cree que fue el veredicto del Tribunal Constitucional considerando la Jerarquía de la Constitución frente a la Ley?

EL TRIBUTO Y SU CLASIFICACIÓN

CASO 4

Martin Salome (el quejoso) solicitó la devolución de las tasas pagadas por publicación de avisos de curso legal oficial en el diario El Peruano, alegando que no reflejan el costo real y que la regulación de dicha empresa para publicar los avisos en un tamaño y un entrelineado predeterminado atenta contra la Constitución. La cuestión a determinar es si el concepto que se desea cobrar por el servicio de publicación en el diario oficial "El Peruano" constituye un tributo y, por lo tanto, establecer si el Tribunal Fiscal es competente para pronunciarse sobre la queja interpuesta.

Cabe señalar que el acreedor tributario es aquel a favor de cual debe realizarse la prestación tributaria, tales como el gobierno central, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

Por su parte, el ámbito de aplicación del Código Tributario, de acuerdo con la Norma II del Título Preliminar, es el de regir las relaciones jurídicas originadas por los tributos, es decir, impuesto, contribuciones y tasas. Sin embargo, al no encontrar una definición de tributo en dicho código, este puede encontrarse en la doctrina, en donde sobresale la definición de Héctor Villegas, que señala que el tributo es la prestación comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. Ahora, conforme con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 181, se transformó la Empresa EDITORIA PERÚ en una empresa que se organizaría como persona jurídica de derecho privado y bajo la modalidad de Sociedad Anónima, con el régimen legal previsto en la legislación para esa clase de sociedades. En **RTF N°00191-7-2010**

INDIQUE:

- a) ¿Qué es un tributo?
- b) ¿A quienes aplican las normas del Código Tributario?
- c) Indique usted qué efectos produce que el Tribunal Fiscal emita una RTF de Observancia Obligatoria.
- d) ¿Cuál es la clasificación de los Tributos que considera el Código Tributario? Indique ejemplos de cada uno, señalando en cada ejemplo quién es el acreedor tributario, deudor tributario, cual es la hipótesis de incidencia, alícuota del tributo y el aspecto temporal del mismo.

INTERPRETACIÓN DE LA LEY TRIBUTARIA

CASO 5

En el 2004 se presentó en el anfiteatro Nicomedes Santa Cruz un evento de música denominado "Recordando a los Beatles". A dicho evento el Instituto Nacional de Cultura lo calificó como un espectáculo en vivo de música clásica donde intervinieron 35 músicos integrantes de la Sinfónica Nacional, quienes interpretaron temas clásicos de Los Beatles, por lo que los organizadores del evento consideraron que estaría exento de Impuesto a los Espectáculos Públicos no deportivos. Por su parte, la administración tributaria señaló que al evento no le corresponde la exoneración de dicho impuesto, por cuanto de conformidad con el artículo 54° de la Ley de Tributación Municipal (LTM), el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos grava el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales y parques cerrados con excepción de los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, concierto de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por el INC. En **RTF N°01036-7-2009**.

INDIQUE:

- a) ¿El evento de música debe estar exento del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos? ¿por qué? Revise la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario.
- b) ¿ el INC puede interpretar el artículo 54° de la LTM y extender la calificación de cultural a otros espectáculos que no sean los que están previsto en el referido artículo?
- c) ¿Quién es el acreedor tributario, deudor tributario, cuál es la hipótesis de incidencia, alícuota del tributo, el aspecto temporal del mismo y el agente perceptor del Impuesto?

ANALOGÍA E INTERPRETACIÓN DE LA NORMA TRIBUTARIA

CASO 6

Alan Chávez alega que su vehículo de placa de rodaje N^a YI-9912 es un remolcador por lo que no cabe que sea considerado dentro de la base imponible del Impuesto al patrimonio vehicular que le obligan a pagar. Al respecto cabe mencionar que el artículo 30° de la Ley de Tributación Municipal (LTM) grava con el Impuesto Vehicular la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, stationwagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor a tres años. En base a ello la Administración Tributaria considera que su remolcador debe pagar el referido Impuesto. En **RTF N°03708-8-2012**.

INDIQUE:

- a) Según el Art. 1 y 2 del Código Tributario ¿habría nacido la Obligación tributaria respecto al indicado impuesto?
- b) De la Lectura de la Norma VIII del Título preliminar del Código Tributario es posible que la Administración Tributaria interprete el artículo 30° de la LTM y considere que el remolcador debe pagar?
- c) ¿Quién es el acreedor tributario, deudor tributario, cuál es la hipótesis de incidencia, alícuota del tributo, el aspecto temporal del mismo y el agente receptor del Impuesto?
- d) Cuando no se haya previsto en el Código Tributario una norma que regule un caso concreto ¿es posible utilizar la Analogía?

DOMICILIO PROCESAL

CASO 7

Rosa Álvarez ha designado como domicilio fiscal de su negocio, San Isidro, Lima. Asimismo, en dicho domicilio se encuentra la administración efectiva del mismo. No obstante la Administración Tributaria mediante la notificación de diversos documentos le ha solicitado que fije un nuevo domicilio fiscal y procesal dentro del radio urbano del Distrito de Chacayán. Argumentó que le solicitó a la Sra. Álvarez el cambio porque a su juicio designar como domicilio San Isidro le dificulta ejercer sus funciones. En **RTF N°03076-Q-2014**

INDIQUE:

- a) ¿Es lo domicilio fiscal que domicilio procesal?
- b) ¿En qué casos la Administración Tributaria no podrá requerir el cambio de domicilio fiscal?
- c) En caso la Administración le solicite válidamente el cambio y el contribuyente no realiza el cambio que ocurriría en virtud del Art. 11 del Código Tributario (CT)?
- d) Según el Art. 12 del CT que lugares puede presumir como domicilio fiscal la Administración Tributaria cuando la persona natural no fijó domicilio fiscal?
- e) Según el Art. 13 del CT que lugares puede presumir como domicilio fiscal la Administración Tributaria cuando la persona jurídica no fijó domicilio fiscal?

LA PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

CASO 8

Raúl Pérez sostiene que a la fecha en que solicitó el fraccionamiento ya había prescrito la acción de cobro de la Administración respecto de las deudas autoliquidadas (con presentación de la declaración jurada) de agosto de 1997 a enero de 2007 correspondientes al Impuesto a la Renta (IR), precisando que el mencionado acogimiento no constituye una renuncia a la prescripción ya ganada. Por su lado, la Administración le manifiesta que no ha operado la prescripción, debido a que se han producido causales de suspensión de la prescripción. Asimismo, precisa que la solicitud de acogimiento a un fraccionamiento constituye la renuncia a la prescripción. En **RTF N°07419-10-2014**

Ahora nos preguntamos:

- a) ¿En qué consiste la Prescripción de la deuda tributaria?
- b) ¿Cuál es la diferencia entre las causales de suspensión e interrupción de la Prescripción?
- c) De la lectura del Art. 45º y 46º del CT qué tipo de causal se habría configurado en el caso?
- d) Según el Código Tributario Art. 43º: ¿Cuáles son los plazos prescriptorios de la deuda tributaria? ¿Cuál aplicaría en este caso?
- e) ¿Cómo se contabiliza el plazo prescriptorio tratándose de un tributo de periodicidad anual como el Impuesto a la Renta?

PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

CASO 9

Jorge Núñez alega que no se le ha notificado acto administrativo alguno que haya interrumpido el plazo prescriptorio respecto de la acción de la Administración para determinar el Impuesto al patrimonio vehicular del año 2010 no habiendo presentado la declaración jurada correspondiente, por lo que dicha acción ha prescrito al haber transcurrido más de 8 años.

Por su parte, la Administración denegó la solicitud de prescripción debido a que no había transcurrido el plazo exigido por el artículo 43 del Código Tributario. La controversia consiste en establecer si operó la prescripción de la acción de la Administración para determinar el impuesto, por no haber presentado el recurrente la declaración jurada correspondiente al Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 1999 dentro del plazo establecido. En **RTF N°09217-7-2007**

Ahora nos preguntamos:

- a) ¿En qué supuestos la deuda tributaria prescribe a los 10 años?
- b) ¿Cuál es el plazo de prescripción para las deudas tributarias NO declaradas por el contribuyente?
- c) Si el contribuyente realiza el pago de una deuda que ha prescrito ¿le da derecho solicitar la devolución de lo pagado?
- d) ¿La prescripción de la Deuda Tributaria la extingue?
- e) Mediante qué procedimiento tributario se puede solicitar la prescripción de la Deuda Tributaria?

CONDONACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

CASO 10

Patricio Larrañaga solicita a la Municipalidad que lo exoneren del Impuesto al Patrimonio Vehicular debido a que le robaron su automóvil. La Administración tributaria señala que la solicitud presentada es improcedente pues las normas que rigen dicho impuesto no contemplan como causal de exoneración el robo de vehículos. Recordemos que los artículos 30 y 31 de la Ley de Tributación Municipal señalan que el Impuesto al Patrimonio Vehicular grava la propiedad de los vehículos móviles, camionetas, station wagons, camionetas, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres años, computándose dicho plazo a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular. En la copia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo se aprecia que fue inscrito por primera vez en el Registro de Propiedad Vehicular el 22 de noviembre de 2017.

Ahora bien, el 6 de mayo de 2004, el recurrente presentó un escrito solicitando que se dejara sin efecto el Impuesto debido a que su vehículo fue robado. Dicho escrito fue tramitado a la Administración como una solicitud de exoneración del Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 2017. En **RTF N°10296-5-2007**

Ahora nos preguntamos:

- a) ¿En qué consiste la Condonación de la deuda tributaria?
- b) ¿En qué consiste la exoneración del tributo?
- c) ¿Qué tributo puede condonar la municipalidad? Revise el Art. 41 del CT.
- d) ¿Ante que supuestos se puede condonar?
- e) Tratándose del Impuesto a la Renta, la SUNAT, ¿podría condonarlo? ¿Quién puede condonar la deuda tributaria correspondiente al Impuesto a la Renta?

ORDEN DE PAGO

CASO 11

La empresa R&J S.A. sostiene que su recurso de reclamación fue presentado sin efectuar el pago previo de la orden de pago emitida por la Administración Tributaria debido a que solicitó que se deje sin efecto la Orden de Pago, sustentándose en el Art. 136 segundo párrafo y el numeral 3 del literal a) del Art. 119 del CT.

Por su parte, la Administración sostiene que en octubre de 2012 se le requirió al contribuyente la acreditación de pago de la totalidad de la deuda tributaria consignada en la Orden de Pago reclamada. Se debe tener en cuenta en el presente caso que la Orden de pago la emitió la Administración Tributaria por la omisión al pago de regularización del IR del ejercicio 2011 (tributo autoliquidable). En **RTF N°401-3-2000**

Ahora nos preguntamos:

- a) ¿Qué entiende por Orden de pago?
- b) En virtud de la lectura del Art. 78º del CT ¿en qué casos la Administración Tributaria puede emitir órdenes de pago?
- c) Explique las facultades de la Administración Tributaria.
- d) Luego de la lectura del Art. 136º segundo párrafo y el numeral 3 del literal a) del Art. 119º del CT, considera que el contribuyente debió efectuar el pago previo antes de reclamar la orden de pago?
- e) Tratándose de una Resolución de Determinación o una Resolución de Multa debe efectuarse el pago para interponer el reclamo?
- f) ¿Cómo debe proceder en caso quiera reclamar “parcialmente” la deuda contenida en una Resolución de Determinación?

LA RESERVA TRIBUTARIA

CASOS 12

M&F S.A.C cuestiona en un procedimiento contencioso que la Administración solo le ha brindado acceso parcial al Expediente del cual es parte, alegando a su vez que los argumentos de la Administración no tienen sustento legal pues los documentos que se le negaron no forman parte de la reserva tributaria regulada en el artículo 85° del Código Tributario.

Por su parte, la Administración señaló los folios que no se le exhibieron a la empresa, por cuanto correspondían a información de terceros la cual se encuentra protegida por la reserva tributaria al contener datos de la cuantía y la fuente de las rentas, gastos o base imponible. En **RTF Nro. 00472-Q-2015**

Ahora nos preguntamos

- a) Según el artículo 85° del Código Tributario ¿Qué comprende la reserva tributaria?
- b) ¿Cuáles son las excepciones a la reserva tributaria?
- c) Según los datos del caso, ¿la Administración Tributaria debió entregar toda la información al contribuyente?
- d) ¿En qué consiste el procedimiento contencioso tributario? Indique las Etapas.
- e) ¿Qué plazos tiene el contribuyente para Reclamar en un procedimiento contencioso?
¿En qué plazo debe resolverse el reclamo?
- f) ¿Qué plazos tiene el contribuyente para Apelar en un procedimiento contencioso? ¿En qué plazo debe resolverse la Apelación?
- g) ¿Cuál es la diferencia entre un procedimiento contencioso y la interposición de una queja contra la Administración tributaria?

OBLIGACIONES y DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

CASO 13

La recurrente sostiene que constituye un absurdo jurídico el exigir que el comprador de un determinado producto o el usuario de algún bien o servicio tenga la obligación de constituirse a las oficinas de la SUNAT para verificar la legalidad de los comprobantes de pago que se emiten.

En **RTF Nro. 00761-5-2003**

Ahora nos preguntamos:

- a) Según el art. 87º del CT ¿Qué obligación fue incumplida por el recurrente?
- b) ¿Hay sanciones por el incumplimiento de dichas obligaciones tributarias? ¿Cuáles?
- c) Indique una infracción cuya sanción esté sujeta al Régimen de Gradualidad y otro supuesto en el cual esté sujeta al Régimen de Incentivos según el CT?
- d) De la lectura del Art. 92 del CT señale por lo menos 5 supuestos de derechos reconocidos a los administrados o contribuyentes.

ACTOS ADMINISTRATIVOS

CASO 14

Samantha Quiroz manifiesta que no se le ha notificado ningún acto administrativo del tributo que se le está imputando. Además, señala que no se le ha notificado la Resolución de Ejecución coactiva que le otorga un plazo de 7 días para pagar la deuda como sostiene el Ejecutor coactivo que ha ordenado trabarle medida cautelar de embargo en forma de retención. En **RTF Nro. 878-2-2001**.

Ahora nos preguntamos:

- a) Según el Art. 104 del Código Tributario ¿Cuáles son las formas de notificación? Explique cada una de ellas.
- b) Si se comprueba que el ejecutor coactivo no cumplió con realizar la notificación conforme lo señalado en el CT, sería un acto administrativo nulo o anulable?
- c) ¿Qué consecuencias se derivan de un acto administrativo nulo?
- d) ¿Qué consecuencias se derivan de un acto administrativo anulable?
- e) En el caso refieren que el Ejecutor coactivo interpuso un embargo en forma de retención, explique en qué consiste y qué otros embargos podría interponer el Ejecutor coactivo?
- f) Es posible ¿revocar un acto administrativo luego de ser notificado? De la lectura del Art.108 del CT indique en qué supuestos procedería.

PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA-SUSPENSIÓN

CASO 15

Romina Sanz sostiene que la Administración ha iniciado procedimientos de cobranza coactiva por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2002 a 2005. Además, mediante la revisión de documentación, se le trabó un embargo en forma de depósito con extracción de bienes por la deuda en mención. En **RTF Nro.01438-2-2006**

Ahora nos preguntamos:

- a) ¿Qué se entiende por cobranza coactiva? Describa las etapas según la lectura del Art. 117 del CT.
- b) Indique los casos en los cuales la deuda del contribuyente califica como “Deuda exigible”. Usted puede revisar el Art. 115º del CT.
- c) ¿Cuál es la diferencia entre un embargo en forma de Depósito con extracción y sin extracción?
- d) ¿Cuál es la diferencia entre suspensión temporal y suspensión definitiva del procedimiento de cobranza coactiva? Señale dos supuestos en cada caso.

SUSPENSIÓN DE COBRANZA COACTIVA- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

CASO 16

Jeffrey Torres representante legal de WQX S.A. sostiene que la Administración Tributaria le ha iniciado dos procedimientos de cobranza coactiva, pese a encontrarse en trámite de recurso de apelación contra la una Res. directoral que declaró infundada la reclamación formulada contra los citados valores. Además, sostiene que la Administración le denegó suspender los procedimientos de cobranza coactiva debido a que no interpuso oportunamente la reclamación, como también dispuso trabar el embargo en forma de retención de sus cuentas bancarias. Por otro lado sostiene que el vehículo sobre el cual se ha interpuesto un embargo en forma de inscripción es de propiedad de la empresa S&P E.I.R.L. porque es la propietaria del mismo. En **RTF Nro. 03134-2-2005**.

Ahora nos preguntamos:

- a) ¿En caso se haya interpuesto oportunamente la reclamación indicada procedería la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva?
- b) ¿Cuál es la diferencia entre un embargo en forma de depósito y uno en forma de inscripción?
- c) ¿En qué consiste la Tercería Excluyente de Dominio? ¿Hasta que momento se podría interponer?
- d) Para que proceda la Tercería excluyente de dominio ¿qué documentos deben presentarse?
- e) ¿Cómo procede la tasación y el Remate de los bienes embargados del contribuyente?
- f) ¿En qué casos el representante Legal de la empresa es Responsable Solidario por el incumplimiento de las obligaciones tributarias de su representado?
- g) ¿Cuáles son los efectos de la Responsabilidad Solidaria según la lectura del Art. 20 y 20-A del Código tributario?